

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alejandro Montoya Zapata
Radicado	05001 40 03 028 2022 01077 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

Mediante auto del 26 de julio de 2023, i) no se tuvo en cuenta en cuenta la notificación enviada al ejecutado por las razones allí expuestas, y ii) frente a la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el abogado JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ, se requirió al mismo para que aportara poder con facultad de recibir o para que realizada la petición coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante.

A la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, lo cual es necesario, bien para continuar la demanda, o bien para finalizar la misma.

Siendo así, SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para la notificación del ejecutado o para el correspondiente impulso a la demanda.

En caso de insistir en la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, deberá precisar:

- El modo en que se produjo la extinción parcial de la obligación.
- Cuáles fueron exactamente las cuotas que canceló el ejecutado, según los planes de pagos acordados, teniendo en cuenta que para esta demanda se hizo uso de la cláusula aceleratoria, cobrando el saldo insoluto de capital.
- La fecha exacta en la cual el ejecutado quedó al día frente a la obligación.
- El saldo restante de la obligación a la fecha en que el ejecutado quedó al día.

Igualmente deberá aportar el pagaré físico original y la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario a fin de que el Despacho proceda con su desglose, teniendo en cuenta el pago parcial informado.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5747a8e8cebc3974da9f45e1efb3b98d23736b2adfcdbd43047c502740c62bd1b**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>